

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Octubre diecinueve (19) del año Dos Mil Veinte (2020)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Luis Fernando Rúa Osorno, C.C. Nro. 71.579.388
Accionado	➤ Protección S.A. ➤ Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2020 00089 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda – Reconoce Personería – Requiere
Auto Interloc.	Nro. 0492

Realizado un estudio de la demanda y sus anexos, este Despacho considera que **CUMPLEN** con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Y en aplicación del Decreto 806 de 4 de Junio de 2020, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Luis Fernando Rúa Osorno**, identificado con la C.C. Nro. 71.579.388, en contra de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** y la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**. El proceso se tramitará como de primera instancia.

Segundo: ORDENAR NOTIFICAR este auto al representante legal de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal, concediéndole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La sociedad accionada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.

Tercero: ORDENAR NOTIFICAR este auto al representante legal de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, a quien se le concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La entidad accionada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder; y el Expediente Administrativo e Historia Laboral en Formato Masivo y Tradicional (Tipo CAN) del demandante Luis Fernando Rúa Osorno – C.C. Nro. 71.579.388.

Cuarto: REQUERIR a la parte actora para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** en el que conste la dirección electrónica de

notificaciones judiciales de ésta, con el fin de surtir la notificación al representante legal de la sociedad referida. Así como para que informe los canales digitales (correo electrónico) de notificación de los apoderados, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; las partes; sus representantes; y testigos. (Inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020).

Quinto: ENTERAR a la **Procuradora Judicial en lo Laboral** acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Sexto: ENTERAR a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** sobre la existencia de este proceso, conforme con lo previsto en el artículo 610 del Código General del Proceso.

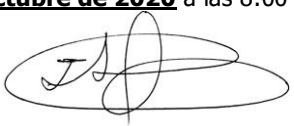
Séptimo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante a la profesional del derecho Dra. **Johana Cuellar Toro**, identificada con la C.C. Nro. 32.298.916 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **254.07** del C. S. de la J., abogada inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **Cuellar & Cía. Abogados S.A.S.**, sociedad a quien el demandante le confirió poder. Personería que se reconoce en los términos y con las facultades conferidas en el poder y anexos que militan a folios 1, 2 y 12 a 16 del expediente.

Octavo: Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **127** fijados en la secretaría del despacho hoy **20 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.



Secretario _____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ